

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 90

Fecha Estado: 20-09-2022

PARA VISUALIZAR ESTADOS ELECTRONICOS [CLICK AQUÍ](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160041800	Ejecutivo Singular	JAIBER MACHADO SANMARTIN	ELMER ALBERTO RAMIREZ DUQUE	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	19/09/2022		
05001400300320170012800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA I	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento De acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder otorgado a la doctora Lina María García Grajales. -se reconoce personería al abogado CARLOS JAVIERPOSADA GIRALDO portador de la T.P. 175.487 del C. S.-Por otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que al abogado a quien le hayan revocado el poder podrá presentar incidente de regulación de honorarios, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación del mencionado auto, pero resulta que la abogada a quien le revocaron el poder, presentó incidente sin el juzgado pronunciarse sobre la revocatoria, razón por la cual, se requiere a la abogada Lina María García Grajales, para que presente nuevamente y dentro del término que le concede la ley, el respectivo incidente de regulación de honorarios. (L)	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180115400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARINA DEL SOCORRO ARIAS SALDARRIAGA	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, donde se desprende que los mismos ya se encuentran pagados. (L)	19/09/2022		
05001400300420190089100	Ejecutivo Singular	LIGIA TERESA URIBE DE MORENO	HECTOR DANIEL MONTOYA CORRALES	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L)	19/09/2022		
05001400300620110057000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JOSE RODRIGO HENAO OSPINA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que revisado el expediente físico y electrónico, no aparece memorial presentado el 1 de septiembre de 2021, además el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto del 24 de mayo de 2021 (folio 88 cd. 1). (ARCH)	19/09/2022		
05001400300620110087100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	SERGIO ANDRES ROJAS JORDAN	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que para obtener la información del reporte de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, encargo de suministrar dicha información.-Por otro lado, no es procedente la entrega de dineros, toda vez que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 24 de mayo de 2021 (folio 68 cd. 1). (ARCH)	19/09/2022		

05001400300620120005900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GILMA ARANGO	VICTOR MANUEL YARCE RENDON	Auto corre traslado De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial presentado por la parte demandante en el anterior escrito. (L)	19/09/2022
-------------------------	----------------------------------	--------------------	----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620140033900	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MURILLO MARTINEZ	RUBEN DARIO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso (T/ED)>	19/09/2022		
05001400300620180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ZAIDA SOFIA SOMOZA DE MORENO	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso(T/L)	19/09/2022		

05001400300620190018300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY ECHEVERRI CARMONA	Auto reconoce personería se reconoce personería al abogado JHON JAIRO GOMEZ AMAYA portador de la T.P. 225.179 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. -Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por la mencionada memorialista, el expediente electrónico. (ENVIAR LINK /ED)	19/09/2022
-------------------------	--------------------	--------------------------------	------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190018300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY ECHEVERRI CARMONA	Auto ordena oficiar Se ordena requerir por primera ocasión a la EPS COOMEVA-Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar y enviar al correo electrónico suministrado por el abogado demandante, el oficio ordenado en el auto del 28 de abril de 2021 y notificado por estados del 4 de mayo del mismo calendario, dirigido a la EPS Y MEDICINA PREPAGDA SURAMERICANA.-previo a oficiar a COLPENSIONES, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte actualizado de los depósitos judiciales existentes para este proceso.(OF/L)	19/09/2022		
05001400300720150071300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	PAULA ANDREA ACOSTA RUA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	19/09/2022		

05001400300820060089500	Ejecutivo Singular	MARIA LUCILA VALENCIA VERA	ABSALON MENA TABARES	Auto fija fecha remate Se fija como fecha el martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am). -Por otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, determinó que las audiencias de remate, debían celebrarse de manera simultánea, tanto física como virtual, se informa que dentro del presente proceso también se podrá hacer posturas y participar en la audiencia de remate de forma virtual. El protocolo para participar en dicha audiencia de manera virtual-Por otro lado, se incorpora al expediente, el anterior escrito allegado por el demandado, sin pronunciamiento alguno, por cuanto el escrito allegado junto con el anexo, corresponde a una obligación con la Municipio de Medellín, y nada tiene que ver con este proceso. (OF/L)	19/09/2022
05001400300820090045100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	ALEXANDER CASTAÑO GARCIA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (TERMINOS/ED)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820100111900	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	LUIS FERNANDO ORTIZ CALAD	Auto reconoce personería e reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON portador de la T.P. 291.354 del C. S. de la J.,-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales pendientes de entregar a la parte demandada y aún no han sido cancelados por prescripción, en caso positivo, realizar los trámites que sean indispensables para que se revierta dicha situación, y se procedan a realizar el pago a la mencionada demandada (T/L)	19/09/2022		

05001400300920120033000	Ejecutivo Singular	OSCAR ALBERTO GALLO FORONDA	CLAUDIA ELENA LOPEZ CANTERO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior oficio N° 2316 del 17 de marzo de 2022, expedido por Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa sobre la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, por concepto de remanentes-Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto del 24 de mayo de 2021 (folio 48 cd.1), se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, entregar al demandado que le haya sido retenido, los depósitos judiciales que se encuentra constituidos y sin pagar.(T/ARCH)	19/09/2022
-------------------------	--------------------	--------------------------------	--------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170065400	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	MAURICIO MARIN TORRES	Auto pone en conocimiento No se dará trámite a la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada contra la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, y de la cual se dio traslado mediante auto del 31 de mayo de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año, por extemporánea, teniendo en cuenta que dicho auto quedó ejecutoriado el 6 de junio de 2022 y el escrito de inconformidad se presentó en junio 7 de 2022. -Sin embargo, y previo a resolver sobre la viabilidad de aprobar o modificar la liquidación en mención, se requiere a la parte demandante, para que manifieste si en realidad hubo un acuerdo de pago celebrado entre las partes, y en caso afirmativo, deberá aportar el documento que contiene el mencionado acuerdo(L)	19/09/2022		

05001400300920190048000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que revisado el expediente físico y electrónico, no aparece memorial presentado el 18 de febrero de 2022, ni existen recursos pendientes por resolver, como lo indica. -Por otro lado, se incorpora al expediente escrito sin pronunciamiento alguno, toda vez que en el presente proceso, no se ha ordenado citar a BANCOLOMBIA, como acreedor hipotecario, según auto del 26 de agosto de 2020 (folio 67 cd. 2), a quien se ordenó citar en tal calidad, fue al señor ANTONIO JOSE RAVE ORTIZ.(L)	19/09/2022
05001400300920200000900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL	JAIRO ALBERTO ZAPATA SEPULVEDA	Auto ordena entregar títulos Se ordena la EDATEL COEDA, y que sean consignados en la cuenta corriente N° 4-135-13-01096-9 del Banco Agrario de Colombia (T/L)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020110015000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SANDRA MILENA HIDALGO ARBOLEDA	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso (T/L)	19/09/2022		

05001400301020190044200	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.	YAJIN S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, la incorporación de despacho comisorio, sin diligenciar.-Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el Banco de Occidente, informando que el demandado no posee ningún producto bancario con esa entidad, por lo tanto, no fue inscrita la medida (L)	19/09/2022
-------------------------	--------------------	---------------------------	--------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160103200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO ALBERTO GONZALEZ TORRES	Cesión en Ejecución Civil De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. -se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto del crédito contentivo que le fue subrogado parcialmente por el BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a CENTRAL DEINVERSIONES S.A.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico. -Por último, se incorpora al expediente, los anteriores escritos presentados por la señora Gloria Eley Loaiza López, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicha memorialista, no es parte en este proceso. (TERMINOS/ED)	19/09/2022		

05001400301120180100500	Ejecutivo con Título Hipotecario	OMAIRA ACOSTA CANO	LUIS ALONSO MESA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente los anteriores escritos presentados por el secuestre, mediante el cual rinde informe sobre el inmueble que le fue dado en custodia, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el presente proceso, se declaró terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 16 de septiembre de 2020, y como consecuencia de ello, se dispuso el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-271421, por lo tanto, se le requiere, para que rinda cuentas definitivas de su labor como auxiliar de la justicia. (L)	19/09/2022
-------------------------	----------------------------------	--------------------	---------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190047000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSCAR DE JOSE BOTERO BETANCUR	Auto pone en conocimiento Se reconoce como dependiente judicial de la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, a la estudiante de derecho CAMILA GIRALDO VILLA, C.C. 1.035.877.948 con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 (L)	19/09/2022		

05001400301220170032800	Verbal	REINA PATRICIA ZABALA ZAPATA	DEYSI GOMMEZ MORA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada y de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado de origen, en el cuarto de la providencia del 25 de mayo de 2018 (folio 36 y 37 cd. 1), mediante la cual se levantó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas TMI 990 de la Secretaría de Movilidad de Envigado, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, con el fin de que hagan caso omiso a la orden de captura del mencionado rodante, ordenada mediante despacho comisorio N° 144 del 28 de enero de 2019, y en su lugar, procedan a hacer entrega del rodante de placa TMI 990, a quien lo poseía al momento de la captura. (OF/L)	19/09/2022
05001400301320180095600	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARLOS ANDRES PEREZ MONTROYA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.- Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros.-Finalmente, una vez se tenga el reporte de los depósitos judiciales, se decidirá sobre el requerimiento al cajero pagador de COLPENSIONES.(T/ED)	19/09/2022
05001400301420150020700	Ejecutivo Singular	FONDO DE GARANTIAS	LUZ DARY MEJIA ORREGO	Auto ordena oficiar Se ordena requerir por primera ocasión a la CIFIN (hoy TRANSUNION -Líbrense los oficios respectivos. (OF/L)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301420190091100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEONARDO ALDANA ORTIZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. - Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros -Finalmente, una vez se tenga el reporte de los depósitos judiciales, se decidirá sobre el requerimiento al cajero pagador de ALDANA POSTENSADOS S.A.S.(T/ED)	19/09/2022
05001400301420190091100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEONARDO ALDANA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena oficiar (OF/L)	19/09/2022
05001400301520160034500	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S. S.A.	JAILER DARIO PEREZ ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento Se dispone reconocer a favor del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., la subrogación legal y parcial admitida por ALBERTO ALVAREZ S. S.A., hasta el monto de lo pagado en los cánones de arrendamientos ejecutados en este proceso, esto es, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$46.898.914.00), pago realizado por la entidad subrogante-e reconoce personería a la abogada SARA POSADA TEJADA, identificada con la C.C. 1.151.447.751 y portadora de la T.P. N° 347.115 del C.S. de la Judicatura,-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante subrogante, se le remite a lo resuelto en la parte inicial del presente auto, además, a los documentos aportados por el mismo memorialista, en el escrito de subrogación, donde se manifiesta la forma en que fue subrogada la obligación. -se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho (L) -	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301520180121800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED	RUBEN DARIO MOSQUERA GUERRERO	Auto pone en conocimiento Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar de nuevo el despacho comisorio ordenado mediante auto del 8 de abril de 2019 (folio 21 cd. 2), y el cual va dirigido a los Jueces Promiscuos Municipales de Apartadó Antioquia, para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 008-30288. (OF/L)	19/09/2022
05001400301520180121800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED	RUBEN DARIO MOSQUERA GUERRERO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en el proceso electrónico. (L)	19/09/2022
05001400301620130046300	Ejecutivo Singular	RICARDO CASTAÑO RODRIGUEZ	AURA LUZ MARIN FRANCO	Auto reconoce personería Se reconoce personería-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales pendientes de entregar a la demandada y aún no han sido cancelados por prescripción, en caso positivo, realizar los trámites que sean indispensables para que se revierta dicha situación, y se procedan a realizar el pago a la mencionada demandada.(T/ARCH)	19/09/2022
05001400301620160024900	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA ORTIZ DIEZ	JOSE MARIO SALINAS LOPEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares.- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301620180066000	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORDAN FERNANDO JARAMILLO BAENA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo manifestado por la parte demandada, se le pone a su disposición el expediente para que obtenga la información que sea necesaria, -Igualmente, y de acuerdo a las declaraciones que hace dicho memorialista, se requiere a la parte demandante, para que informe si el demandado ha realizado abonos extraprocesales, en caso afirmativo, discrimine cada uno de ellos, con el valor y la fecha en que los hizo, y si es posible, aporte comprobante de los mencionados abonos. (L)	19/09/2022
05001400301620180066000	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORDAN FERNANDO JARAMILLO BAENA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena oficiar (OF/L)	19/09/2022
05001400301720080020900	Ejecutivo Singular	PARCELACION MIRADOR SANTA CATALINA	ALIANZA FIDUCIARIA SA (FIDEICOMISO ADM CATANIA)	Auto reconoce personería Se reconoce personería -Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el anterior escrito, se le hace saber al mencionado profesional del derecho, que al momento de montarse cualquier actuación en el proceso al sistema siglo XXI, igualmente, se monta la misma, así como los respectivos escritos que se resuelven, solo que para poder visualizarla, debe dar clic en la ventana de pdf, para que así se pueda mostrar la actuación allí registrada.(L)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301720170037200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LUZ MARINA DEL SOCORRO ACOSTA DE ARDILA	Auto pone en conocimiento No se accede a oficiar a la Policía Nacional, para la inmovilización del automotor embargado en este proceso, toda vez que estamos frente a un proceso civil, y por lo tanto, quienes deben retener el vehículo, son los guardas del tránsito, a quien se le debe dar la orden por parte del funcionario quien vaya a practicar la diligencia de secuestro.-Se incorporan los escritos de terminación del proceso presentados por el apoderado de la parte demandante, sin pronunciamiento alguno, en virtud de que el mismo profesional del derecho, posterior a ellos, allego un nuevo memorial desistiendo de las solicitudes de terminación del proceso por pago.-Se autoriza a los señores JUAN FELIPE ORTIZ MOYA y WENDYALEXANDRA DIAZ CABARIQUE a revisar el proceso, retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, así como demás documentos del proceso, excepto reclamar depósitos judiciales.-Se incorpora al expediente escrito allegado por la doctora Paula Andrea Ramírez Arboleda (L)	19/09/2022
05001400301720200009000	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA	FABIAN ALBERTO BARRERA AREIZA	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que para obtener el reporte de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, encargo de suministrar dicha información (L)	19/09/2022
05001400301820180101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SAUL AGUILAR MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el Banco Agrario de Colombia, informando que ha procedido a levantar la medida cautelar sobre el producto bancario que posee el demandado en esa entidad. (ARCH)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301920150043200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S	CARLOS MARIO TORO LONDOÑO	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A, a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.-Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA AGUIRRE MEJIA portadora de la T.P. 60.775 del C. S. de la J.,-Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante subrogante, en el escrito que antecede, se le remite a lo resuelto en el auto del 27 de marzo de 2017 (folio 65 cd. 1), además, a los documentos aportados por el mismo memorialista, en el escrito de subrogación (folio 61 y 62 cd. 1), donde se manifiesta la forma en que fue subrogada la obligación. (L)	19/09/2022
05001400301920150080000	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF S.A.S.-(L)	19/09/2022
05001400301920150080000	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	JUAN IGNACIO PALACIO VELASQUEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301920180022200	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MEJIA ECHAVARRIA	DANIEL CHAVARRIAGA ANGEL	Auto ordena entregar titulos Ordena entrega de titulos -Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 7297 del 10 de agosto de 2022 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05001 40 03 007 2019 00868 00, se declaró terminado por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio N° 424 del 17 de febrero de 2020 y del que se tomó nota en virtud del auto del 22 de octubre de 2020-En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05001 40-03 007 2019 00868 00 que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín(T/L)	19/09/2022
05001400302020140018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EDWAR HNERY BETANCUR ZULUAGA	Auto reconoce personería Atendiendo a lo solicitado por las demandadas BLANCA INES PAREZ VALENCIA, y ANA SOFIA ZULUAGA GOMEZ, se reconoce personería al abogado SEBASTIAN BETANCUR ZULUAGA, portador de la T.P. 341.172 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. --No se le reconoce personería para representar a la señora NATALIA TOBON HIGUITA, toda vez que la misma no es parte en este proceso.-En atención a lo manifestado por el FOPEP, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico de la mencionada entidad, los oficios de levantamiento de medida cautelar (OF/L)	19/09/2022

05001400302020170055100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ALEJANDRA ROJAS VELASQUEZ	Auto ordena oficiar Se ordena requerir por primera ocasión a la CIFIN (hoy TRANSUNION -Se accede a oficiar a la EPS SANITAS-Líbrese el oficio correspondiente. (OF/L)	19/09/2022
-------------------------	--------------------	--	---------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150096100	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PROTEBIENES S.A.S	DIANA PATRICIA ZAPATA MUÑOZ	Auto que acepta renuncia poder se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.-se le remite a lo resuelto en el auto del 22 de marzo de 2017 (folio 81 cd. 1) y a los documentos aportados por el mismo memorialista, en el escrito de subrogación (folio 66 y 68 cd. 1), donde se manifiesta la forma en que fue subrogada la obligación.(L)	19/09/2022		
05001400302120150096100	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PROTEBIENES S.A.S	DIANA PATRICIA ZAPATA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena oficiar (OF/L)	19/09/2022		
05001400302120160099300	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN P.H.	OLIBER MAURICIO MEDINA ARANGO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el señor Jhonnatan Alexis Duque, se le requiere, al igual que a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de febrero de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año, esto es, que allegue el certificado donde se acredite que la señora Nora Elena Ramírez Álvarez, actúa en calidad de representante legal y administradora de la entidad demandante. (L)	19/09/2022		

05001400302120180003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANIBAL DE JESUS MESA HERRERA	OLGA MARINA ESCOBAR ACEVEDO	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la Comisión Secciona de Disciplina Judicial de Antioquia del Consejo Seccional de la Judicatura, en el oficio N° 523 de septiembre 9 de 2022, se ordena oficiar a dicha Dependencia Disciplinaria informandole toda la informacion requerida especificada en este auto -Por último, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado en el mencionado oficio, copia de todas las actuaciones relacionada en el presente auto, incluido este provéido.(OF/ARCH)	19/09/2022
-------------------------	----------------------------------	------------------------------	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220120073600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	HOLIDAYS DEL SC RAMOS JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la terminación del proceso presentada por la parte demandante, se requiere a la parte demandada, para que coadyuve dicha solicitud, además para que manifiesten el valor que se le debe entregar a la parte demandante como pago de la obligación.-Adicionalmente, se solicita a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. -Se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (T/L)	19/09/2022		
05001400302320150072900	Ejecutivo Singular	KEMBERLY XIMENA GIRALDO ECHEVERRY	NELSON ALBERTO GARCIA VILLEGAS	Auto corre traslado De la liquidación de crédito (TERMINOS/ ED)	19/09/2022		
05001400302320150072900	Ejecutivo Singular	KEMBERLY XIMENA GIRALDO ECHEVERRY	NELSON ALBERTO GARCIA VILLEGAS	Auto ordena oficiar Se ordena requerir por primera ocasión, a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO	19/09/2022		

COLPATRIA, (OF/L)						
05001400302320180055000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	LIBARDO GALEANO RAMIREZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber que dentro del presente proceso, no se ha ordeno oficiar a la EPS SURA, por lo tanto, no es procedente enviarle oficio dirigido a la mencionada eps.(TERMINOS/ED)		19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190125800	Ejecutivo Singular	CONFIARRIENDOS S.A.S.	GRUPO VITAL MEDICINA ALTERNATIVA S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se dispone reconocer a favor del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., la subrogación legal y parcial admitida por CONTRTOS Y FINANZAS DE ARRENDAMIENTOS S.A.S. – CONFIARRIENDOS S.A.S., hasta el monto de lo pagado en los cánones de arrendamientos ejecutados en este proceso, esto es, la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$15.870.00), pago realizado por la entidad subrogante-se reconoce personería a la abogada SARA POSADA TEJADA, identificada con la C.C. 1.151.447.751 y portadora de la T.P. N° 347.115-se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, el cual surtirá efectos, una vez se satisfaga lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., toda vez que no se allegó la constancia de la notificación al poderdante. (L)	19/09/2022		
05001400302320190125800	Ejecutivo Singular	CONFIARRIENDOS S.A.S.	GRUPO VITAL MEDICINA ALTERNATIVA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Embargo inmueble-Ofíciense con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.(of/l)	19/09/2022		

05001400302520110008900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DORA PATRICIA GARCIA VALENCIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder. (L)	19/09/2022
05001400302520180056600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CORPORACION PROMOTORA GENESIS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, la incorporación de despacho comisorio, sin diligencia-Igualmente, se incorpora al expediente el anterior escrito, allegado por el doctor David Orlando Gómez Jiménez, sin pronunciamiento alguno, toda vez que Central de Inversiones, no es parte en este proceso.(l)	19/09/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180026300	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo informado por el apoderado de a parte demandante, respecto a que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 202232000000189-6 de 2022, dispuso iniciar el proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., demandada en este proceso, se dispone la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Y 70 de la Ley 1116 de 2006. -Háganse las desanotaciones del caso-Por otro lado, se incorpora al expediente escrito allegado por la doctora Melissa Montaña Giraldo, mediante el cual informa que renuncia al poder que le fue otorgado por COOMEVA, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicha profesional del derecho no es parte en este proceso(REPARTO/)	19/09/2022		

05001400302820180008300	Ejecutivo Singular	BERTHA HELENA RIVERA AGUILAR	LUZ EDILMA ORTIZ AGUDELO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por ambas partes, se le hace saber que para poder determinar si ya se encuentra saldada la obligación ejecutada en este proceso, se debe actualizar la liquidación del crédito, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, es una carga de las partes, razón por la cual se requiere a dichas partes procesales, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, en donde se imputará los abonos entregados a la parte actora, según órdenes de pago que obran en el expediente. -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso.(T/L)	19/09/2022
-------------------------	--------------------	---------------------------------	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220220004200	Ejecutivo Singular	ROSA NELLY CASTAÑO LOPEZ	OSCAR ORLANDO RENDON LOPERA	Auto admite demanda ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en acumulación a favor de ROSA NELLY CASTAÑO LOPEZ en contra de OSCAR ROLANDO RENDON LOPERA y SILVIA AMPARO LOPERA ARROYAVE, sumas de dinero- Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor-Notificar la presente providencia al demandado por estados, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del Código General del Proceso.-Se reconoce personería a la abogada ELIANAMARIA ACOSTA SUAREZ portadora de la T.P. 115.915 del C. S. de la J (L)	19/09/2022		

ESTADO No. 90 No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Estado: 20-09-2022 Fecha Auto	Página: Cuad.	22 Folio
05001430300220220023900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEJAR	NAYDA HERNANDEZ MARTINEZ	Auto admite demanda ADMITE LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en acumulación a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEJAR P.H. en contra de NAYDA HERNANDEZ MARTINEZ por las sumas de dinero indicadas en la primera y segunda columna de la tabla siguiente, más los intereses de mora liquidados sobre cada cuota de administración causada, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha indicada en la columna cinco y hasta el pago total de las obligaciones-Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando y se acrediten hasta el cumplimiento de la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución,-: Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos -Notificar la presente providencia a la demandada por estados-....(L) como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del Código G	19/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-09-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)